

**RESOLUCIÓN No. 5552****POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO PANTALLA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, 2962 y 4575 de 2011, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y*



Nº 5552

*territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.



N° 5552

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que a través de la Resolución 2962 de 2011, esta Autoridad Ambiental reguló las características y condiciones para la fijación e instalación de Publicidad Exterior Visual en Movimiento – Pantalla -, y se toman otras determinaciones.

Que mediante Resolución 4575 de 2011, se estableció un nuevo termino para el régimen de transición de que trata el Artículo 13 de la Resolución 2962 de 2011.

Que mediante radicado No. 2011ER28435 del 14 de marzo de 2011, BYMOVISUAL LTDA, con Nit. Nit. 830.512.915-2, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo pantalla, para ser ubicado en la Calle 94 No. 12 - 55, de esta Ciudad.



NO 5552

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201102107 del 03 de agosto de 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO No. 201102107  
03 de agosto de 2011**

**DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO**

**"Razón Social:** BYMOVISUAL LTDA

**(...) ANTECEDENTES**

*TEXTO DE LA PUBLICIDAD: ANUNCIE BYMOVISUAL  
DIRECCIÓN DE LA PUBLICIDAD: Calle 94 No. 12 - 55  
LOCALIDAD SOLICITUD: Chapinero  
TIPO DE ELEMENTO: Pantalla  
UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD: Parqueadero  
SECTOR DE ACTIVIDAD: ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES(...)  
SENTIDO: OCCIDENTE - ORIENTE*

**CONCEPTO TECNICO**

*No es viable la solicitud de registro nuevo, porque el elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00). En consecuencia se sugiere al Grupo LEGAL ordenar AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA (o persona natural), BYMOVISUAL LTDA, abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte"*

**ANEXO No. 1**

**"ANÁLISIS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR:**

*(...) Tipo de Vía: V - 3  
Distancia (menos de 160 mts): SI ( ) NO (X)  
Cual:*



Nº 5552

Distancia a un Monumento Nacional (200 mts): SI ( ) NO ( X)

Afectación de cubierta de concreto: SI ( ) NO ( X)

¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?: SI ( ) NO ( X).

¿Afectación de las zonas reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación natural?: SI ( ) NO ( X)

¿Afectación de Espacio Público? SI ( ) NO ( X)

¿Área de afectación de Espacio Público?

Uso del suelo: **ZONA COMERCIO CUALIFICADO Y SERVICIOS**

¿Elementos adicionales instalados sobre la valla o sobre el mástil?

Valoración visual del estado de la valla Buena ( X) Regular ( )

Deteriorada ( ) Otro ( )

Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades públicas y embajadas: SI ( ) NO ( X)

¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?: SI ( ) NO ( X) (...)"

## ANEXO No. 2

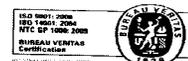
### "FACTORES DE SEGURIDAD (FS)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO KN-MT	993.60	331.10				
FZA HORIZ. KN	38.56	7.71				
FS VOLCAMIENTO			1.50 (*)	3.00	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.40 (*)	5.00	XX	
Qadm KN/m2	19.08	2.06	2.00 (*)	9.26	XX	

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Pantalla, presentada por BYMOVISUAL LTDA, mediante radicado 2011ER28435 del 14 de marzo de 2011 y teniendo como fundamentos la



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



№ 5552

Constitución Política, los lineamientos fijados por la Corte Constitucional, la normatividad ambiental vigente y en especial la que rige para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; además de la información suministrada por el solicitante y las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 201102107 del 03 de agosto de 2011 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que aplicable al caso sub examine, los literales d), g) y h) del Artículo 13 de la Resolución 2962 de 2011 consagran lo siguiente;

**"ARTICULO 3. CONDICIONES PARA LA FIJACION O INSTALACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN MOVIMIENTO.** La Publicidad Exterior Visual en movimiento a través de pantalla, deberán cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que a continuación se enuncian:

"

- d) Se podrá instalar en predios con frente sobre vías tipo: Vía V-4, Vía V-5, Vía V-6.
- g) El área de exposición de publicidad se establecerá de la siguiente manera:
- En vías cuyo tipo de actividad sea de comercio y servicios: máximo ocho metros cuadrados (8 mts<sup>2</sup>).
  - En grandes superficies comerciales y centros comerciales, que cuenten con área de parqueadero a cielo abierto y área no cubierta: máximo quince metros cuadrados (15 mts<sup>2</sup>).
  - En predios que contengan áreas superiores a 2500 m<sup>2</sup>. libre de cubierta: máximo quince metros cuadrados (15 mts<sup>2</sup>).
  - Para eventos temporales en espacio público: máximo veinticuatro metros cuadrados (24 mts<sup>2</sup>).
- h) La altura de la pantalla junto con su estructura de soporte, no podrá superar los quince metros (15 mts) de altura, contados a partir del nivel de la calzada de la vía correspondiente, hasta la parte más alta de la pantalla.

Que una vez revisada la solicitud de registro presentada por BYMOVISUAL LTDA, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No 201102107 del 03 de agosto de 2011, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, NO cumple en cuanto a su área de exposición, altura y ubicación vía V-3 con los requisitos establecidos en la normatividad, por lo que



NO 5552

se considera que NO existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:



# 5552

*"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Pantalla que se pretende instalar en la Calle 94 No. 12 - 55, solicitado por BYMOVISUAL LTDA, identificada con Nit. Nit. 830.512.915-2, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar al BYMOVISUAL LTDA, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Pantalla de que trata el Artículo anterior, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado la Pantalla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de BYMOVISUAL LTDA, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en esta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.



# 5552

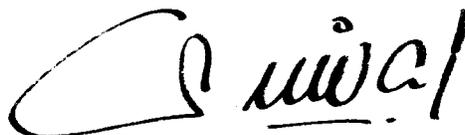
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, al representante legal de BYMOVISUAL LTDA, en la Calle 94 No. 12 - 55, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 29 SEP 2011



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO. <sup>020</sup>  
 Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA. <sup>021</sup>  
 Radicado No. 2011ER28435 del 14 de marzo de 2011.  
 Concepto Técnico: 201102107 del 03 de agosto de 2011.

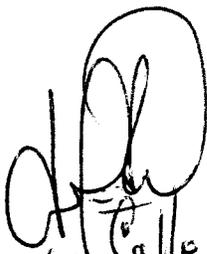


28 JUL 2011

Reson SSSZ/ 29 SEP 2011  
JOSE MAURICIO RINCON OVALLE  
REPRESENTANTE LEGAL

BOGOTA

79.610.568



Calle 163 No. 162-63  
6706500

MARTA CORREA

